



**“CONVENIO DE PRÓRROGA DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO ONCE PLECA DOS MIL DIECISÉIS, “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ALUMNOS, ALUMNAS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PERSONAL POLICIAL EN COMISIÓN DE SERVICIO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ENTRE LA SOCIEDAD INVER-PEÑATE PORTILLO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

**Contrato JUR-C-003/2017  
Resolución JUR-R-082/2016**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ANSP”**; y **MANUEL ERNESTO GUERRA VALLE**, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Sociedad **“INVERSIONES PEÑATE PORTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la referida sociedad, que puede abreviarse **“INVER-PEÑATE PORTILLO, S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero

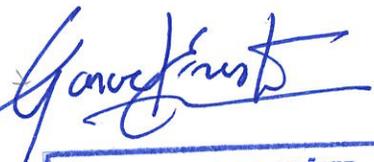
seis uno cuatro guión uno dos cero ocho uno cero guión uno cero dos guión seis, en mi calidad de Administrador Único Propietario de ésta, que acredito con: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“INVERSIONES PEÑATE PORTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“INVER-PEÑATE PORTILLO, S. A. de C. V.”**, otorgada a las ocho horas del día doce de agosto de dos mil diez, ante los oficios notariales de Ana Luz Villeda Cornejo, en la cual consta en su Cláusula Primera, que su nombre será como queda escrito, que la Sociedad es de naturaleza anónima, sometida al régimen de capital variable, y de nacionalidad salvadoreña; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número seis del Libro dos mil quinientos noventa y cinco, del Registro de Sociedades, del folio cuarenta y uno, al folio cincuenta y cinco, el día veinte de agosto de dos mil diez; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Madrigal Quezada, en la que consta que se modificó la escritura antes relacionada y se procedió a incorporar en un solo texto todas la cláusulas vigentes a partir de esa fecha, constando en la redacción de su Cláusula Primera, que su nombre será como queda escrito, que la Sociedad es de naturaleza anónima, sometida al régimen de capital variable, y de nacionalidad salvadoreña; Cláusula Segunda, que su domicilio será el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; Cláusula Tercera, que el plazo de la Sociedad es indeterminado; Cláusula Cuarta, como finalidad social se establece, entre otros; la preparación y venta de alimentos y bebidas en general; la Cláusula Décima, establece que la administración de la sociedad estará confiada según lo decida la junta General de Accionistas a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por dos Directores Propietarios y un suplente, que durará en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo del Administrador Único o el Director Presidente de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta, del Libro tres mil cuatrocientos noventa y seis, del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y siete al folio ciento cuarenta y ocho, el día diecinueve de octubre de dos mil quince; **C)** Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, por la Secretaria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, Claudia Liliana Texpan García, en la que hace constar que en el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas número dos, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día



treinta y uno de mayo de dos mil doce, consta punto de elección de la nueva administración para el período dos mil doce al año dos mil diecisiete, en el cual se establece que se eligió como Administrador Único Propietario el señor Manuel Ernesto Guerra Valle; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número cuarenta y siete del Libro tres mil cuatrocientos treinta y nueve del Registro de Sociedades, del folio ciento cincuenta y seis al folio ciento cincuenta y siete, el día veinticuatro de junio de dos mil quince; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar instrumentos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; por mutuo acuerdo y de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, la CLÁUSULA QUINTA: PLAZO, la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y la CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, del contrato **JUR guión C guión cero once pleca dos mil dieciséis**, de fecha uno de abril de dos mil dieciséis, denominado **“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ALUMNOS, ALUMNAS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PERSONAL POLICIAL EN COMISIÓN DE SERVICIO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ENTRE LA SOCIEDAD INVER-PEÑATE PORTILLO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, cuya CLÁUSULA TERCERA: PRECIO, establece, “El precio del servicio será de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS, (US\$ 1.80) POR PLATO SERVIDO**, que incluye el refrigerio entre el desayuno y el almuerzo”; dicho precio incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a las variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. Excepcionalmente se podrá solicitar con anticipación un menú especial cuyo precio unitario podrá variar respecto al estipulado, para atender eventos extraordinarios, previa autorización del Director General, la cual se hará de forma escrita; y a la Resolución JUR guión R guión cero ochenta y dos pleca dos mil dieciséis, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se autorizó la prórroga del plazo de ejecución para el año dos mil diecisiete del referido contrato, lo cual obedece a que para la Academia Nacional de Seguridad Pública es necesario seguir contando con el servicio de alimentación a los alumnos del nivel básico de esta Academia, de las promociones P guión ciento dieciséis, que consta de cuatrocientos noventa y ocho alumnos y alumnas, así como para la promoción P guión ciento diecisiete, cuyo ingreso se tiene previsto para el veintitrés de enero de dos mil

diecisiete; además de cursos de especialidades, ascensos y personal policial en comisión de servicio, mientras se realiza el proceso de licitación del año dos mil diecisiete, es procedente prorrogar por tres meses el contrato **JUR guión C guión cero once pleca dos mil dieciséis**, en las mismas condiciones derivadas de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil dieciséis guión ANSP “Servicio de Alimentación para alumnos, alumnas de la Academia Nacional de Seguridad Pública y personal policial en comisión de servicio, para periodo comprendido del uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis”, **ACORDAMOS: I) MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA PLAZO**, de la manera siguiente: El plazo del presente Convenio de Modificación será de tres meses contados a partir del día uno de enero hasta el treinta y uno de marzo, ambas fechas inclusive del año dos mil diecisiete. **II) MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA: PRECIO**, de la siguiente manera: El precio del servicio será de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS, (US\$ 1.80) POR PLATO SERVIDO**, que incluye el refrigerio entre el desayuno y el almuerzo; el precio total de la prórroga de contrato es de **TRECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 318,096.00)**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. Excepcionalmente se podrá solicitar un menú especial cuyo precio unitario podrá variar respecto al estipulado. **III) MODIFICAR LA CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA**, de la forma siguiente: En función de la presente prórroga “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del convenio de prórroga por el monto de **treinta y un mil ochocientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 31,809.60)**, con vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día uno de enero de dos mil diecisiete. **IV) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS**. Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al contrato aquí prorrogado, quedan sin modificación alguna y por consiguiente mantienen su vigencia en el plazo hoy acordado. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente convenio, por favorecer a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo

cual firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las trece horas del día tres de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en su calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ANSP”** cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y relacionaré al final de este instrumento; y **MANUEL ERNESTO GUERRA VALLE**, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actuando en nombre y representación de la Sociedad **“INVERSIONES PEÑATE PORTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, en su calidad de Administrador Único Propietario de la referida sociedad, que puede abreviarse **“INVER-PEÑATE PORTILLO, S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno dos cero ocho uno cero guión uno cero dos guión seis; y que en lo sucesivo se denominará



**“EL CONTRATISTA”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **ME DICEN**: Que para otorgarle la calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen **“Jai Martz Vra”** e **“Ilegible”**, respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado éste día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un **CONVENIO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO ONCE PLECA DOS MIL DIECISÉIS**, **“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ALUMNOS, ALUMNAS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PERSONAL POLICIAL EN COMISIÓN DE SERVICIO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ENTRE LA SOCIEDAD INVER-PEÑATE PORTILLO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, que literalmente **DICE**: “““““Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ANSP”**; y **MANUEL ERNESTO GUERRA VALLE**, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]



actuando en nombre y representación de la Sociedad **“INVERSIONES PEÑATE PORTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la referida sociedad, que puede abreviarse **“INVER-PEÑATE PORTILLO, S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno dos cero ocho uno cero guión uno cero dos guión seis, en mi calidad de Administrador Único Propietario de ésta, que acredito con: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“INVERSIONES PEÑATE PORTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“INVER-PEÑATE PORTILLO, S. A. de C. V.”**, otorgada a las ocho horas del día doce de agosto de dos mil diez, ante los oficios notariales de Ana Luz Villeda Cornejo, en la cual consta en su Cláusula Primera, que su nombre será como queda escrito, que la Sociedad es de naturaleza anónima, sometida al régimen de capital variable, y de nacionalidad salvadoreña; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número seis del Libro dos mil quinientos noventa y cinco, del Registro de Sociedades, del folio cuarenta y uno, al folio cincuenta y cinco, el día veinte de agosto de dos mil diez; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Madrigal Quezada, en la que consta que se modificó la escritura antes relacionada y se procedió a incorporar en un solo texto todas la cláusulas vigentes a partir de esa fecha, constando en la redacción de su Cláusula Primera, que su nombre será como queda escrito, que la Sociedad es de naturaleza anónima, sometida al régimen de capital variable, y de nacionalidad salvadoreña; Cláusula Segunda, que su domicilio será el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; Cláusula Tercera, que el plazo de la Sociedad es indeterminado; Cláusula Cuarta, como finalidad social se establece, entre otros; la preparación y venta de alimentos y bebidas en general; la Cláusula Décima, establece que la administración de la sociedad estará confiada según lo decida la junta General de Accionistas a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por dos Directores Propietarios y un suplente, que durará en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo del Administrador Único o el Director Presidente de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta, del Libro tres mil cuatrocientos noventa y seis, del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y siete al folio ciento cuarenta y ocho, el día diecinueve de octubre de



dos mil quince; **C)** Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, por la Secretaria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, Claudia Liliana Texpan García, en la que hace constar que en el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas número dos, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, consta punto de elección de la nueva administración para el período dos mil doce al año dos mil diecisiete, en el cual se establece que se eligió como Administrador Único Propietario el señor Manuel Ernesto Guerra Valle; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número cuarenta y siete del Libro tres mil cuatrocientos treinta y nueve del Registro de Sociedades, del folio ciento cincuenta y seis al folio ciento cincuenta y siete, el día veinticuatro de junio de dos mil quince; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar instrumentos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; por mutuo acuerdo y de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, la **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO**, la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN** y la **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**, del contrato **JUR guión C guión cero once pleca dos mil dieciséis**, de fecha uno de abril de dos mil dieciséis, denominado **“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ALUMNOS, ALUMNAS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PERSONAL POLICIAL EN COMISIÓN DE SERVICIO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ENTRE LA SOCIEDAD INVER-PEÑATE PORTILLO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, cuya **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO**, establece, **“El precio del servicio será de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS, (US\$ 1.80) POR PLATO SERVIDO**, que incluye el refrigerio entre el desayuno y el almuerzo”; dicho precio incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a las variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. Excepcionalmente se podrá solicitar con anticipación un menú especial cuyo precio unitario podrá variar respecto al estipulado, para atender eventos extraordinarios, previa autorización del Director General, la cual se hará de forma escrita; y a la Resolución **JUR guión R guión cero ochenta y dos pleca dos mil dieciséis**, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se autorizó la prórroga del plazo de ejecución para el año dos mil diecisiete del referido contrato, lo cual obedece a que para

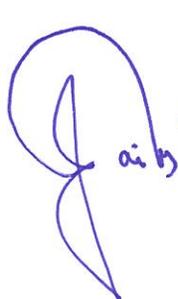


la Academia Nacional de Seguridad Pública es necesario seguir contando con el servicio de alimentación a los alumnos del nivel básico de esta Academia, de las promociones P guión ciento dieciséis, que consta de cuatrocientos noventa y ocho alumnos y alumnas, así como para la promoción P guión ciento diecisiete, cuyo ingreso se tiene previsto para el veintitrés de enero de dos mil diecisiete; además de cursos de especialidades, ascensos y personal policial en comisión de servicio, mientras se realiza el proceso de licitación del año dos mil diecisiete, es procedente prorrogar por tres meses el contrato **JUR guión C guión cero once pleca dos mil dieciséis**, en las mismas condiciones derivadas de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil dieciséis guión ANSP “Servicio de Alimentación para alumnos, alumnas de la Academia Nacional de Seguridad Pública y personal policial en comisión de servicio, para periodo comprendido del uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis”, **ACORDAMOS: I) MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA PLAZO**, de la manera siguiente: El plazo del presente Convenio de Modificación será de tres meses contados a partir del día uno de enero hasta el treinta y uno de marzo, ambas fechas inclusive del año dos mil diecisiete. **II) MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA: PRECIO**, de la siguiente manera: El precio del servicio será de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS, (US\$ 1.80) POR PLATO SERVIDO**, que incluye el refrigerio entre el desayuno y el almuerzo; el precio total de la prórroga de contrato es de **TRECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 318,096.00)**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. Excepcionalmente se podrá solicitar un menú especial cuyo precio unitario podrá variar respecto al estipulado. **III) MODIFICAR LA CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA**, de la forma siguiente: En función de la presente prórroga “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del convenio de prórroga por el monto de **treinta y un mil ochocientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 31,809.60)**, con vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día uno de enero de dos mil diecisiete. **IV) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS**. Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al contrato aquí prorrogado, quedan sin modificación alguna y por consiguiente



mantienen su vigencia en el plazo hoy acordado. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente convenio, por favorecer a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de enero de dos mil diecisiete. "\*\*\*\*\*" Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calza el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo del mismo año. **Y respecto del segundo compareciente:** **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**INVERSIONES PEÑATE PORTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INVER-PEÑATE PORTILLO, S. A. de C. V.**", otorgada a las ocho horas del día doce de agosto de dos mil diez, ante los oficios notariales de Ana Luz Villeda Cornejo, en la cual consta en su Cláusula Primera, que su nombre será como queda escrito, que la Sociedad es de naturaleza anónima, sometida al régimen de capital variable, y de nacionalidad salvadoreña; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número seis del Libro dos mil quinientos noventa y cinco, del Registro de Sociedades, del folio cuarenta y uno, al folio cincuenta y cinco, el día veinte de agosto de dos mil diez; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Madrigal Quezada, en la que consta que se modificó la escritura antes relacionada y se procedió a incorporar en un solo texto todas las cláusulas vigentes a partir de esa fecha, constando en la redacción de su Cláusula Primera, que su nombre será como queda escrito, que la Sociedad es de naturaleza anónima, sometida al régimen de capital variable, y de nacionalidad salvadoreña; Cláusula Segunda, que su domicilio será el municipio de San Salvador,

departamento de San Salvador; Cláusula Tercera, que el plazo de la Sociedad es indeterminado; Cláusula Cuarta, como finalidad social se establece, entre otros; la preparación y venta de alimentos y bebidas en general; la Cláusula Décima, establece que la administración de la sociedad estará confiada según lo decida la junta General de Accionistas a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por dos Directores Propietarios y un suplente, que durará en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo del Administrador Único o el Director Presidente de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta, del Libro tres mil cuatrocientos noventa y seis, del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y siete al folio ciento cuarenta y ocho, el día diecinueve de octubre de dos mil quince; **c)** Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, por la Secretaria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, Claudia Liliana Texpan García, en la que hace constar que en el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas número dos, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, consta punto de elección de la nueva administración para el período dos mil doce al año dos mil diecisiete, en el cual se establece que se eligió como Administrador Único Propietario el señor Manuel Ernesto Guerra Valle; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número cuarenta y siete del Libro tres mil cuatrocientos treinta y nueve del Registro de Sociedades, del folio ciento cincuenta y seis al folio ciento cincuenta y siete, el día veinticuatro de junio de dos mil quince. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conformes con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**


1

2

1000

1000

1000